



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00364-00 (Acumulado 11001-33-36-031-2015-00686-00)  
Demandante: José Catalino Rada Ospino y otros  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros  
Tema: Auto que resuelve excepciones previas

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 38 de la Ley 2028 de 2021, procede el Despacho a pronunciarse sobre las excepciones previas formuladas por las demandadas.

**I. ANTECEDENTES**

El 27 de abril de 2017, el Ministerio de Defensa – Policía Nacional contestó la demanda y se opuso a la prosperidad de todas las pretensiones invocadas. Además, propuso como excepción previa la que denominó: “*falta de litisconsorcio necesario*”<sup>1</sup>.

El 22 de junio de 2018, el Distrito Capital de Bogotá también contestó el medio de control de la referencia en el sentido de oponerse a las pretensiones invocadas por los demandantes. De igual forma, propuso como excepción la “*falta de legitimación en la causa por pasiva*”<sup>2</sup>.

El 4 de septiembre de 2020, el Curador *Ad – Litem* de los señores Diana Mabel Montoya Reina y Miguel Bejarano contestó la demanda e, igualmente, se opuso a la prosperidad de todas las pretensiones de la misma. Finalmente, propuso como excepción previa aquella que nombró como “*falta de legitimación en la causa por pasiva*”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Folios 69 al 89 del cuaderno principal 2015-00264.

<sup>2</sup> Folios 204 al 219 *ibídem*.

<sup>3</sup> Folios 346 al 349 *ibídem*.

## II. CONSIDERACIONES

A continuación, el Juzgado estudiará si los medios exceptivos propuestos por las demandadas deben declararse probados.

En primer lugar, es preciso poner de presente que la excepción de *“falta de litisconsorcio necesario”*, propuesto por la Policía Nacional se estructuró sobre la premisa que al presente asunto debían vincularse como demandados a los señores: Miguel Bejarano y Diana Mabel Montoya Reina, así como el Distrito Capital de Bogotá.

Sin embargo, sería del caso proveer sobre dicha excepción, de no ser porque, mediante auto del 27 de febrero de 2018, el Juzgado ordenó la vinculación de las mencionadas personas, razón por la cual se considera que no hay lugar a pronunciarse al respecto, por sustracción de materia.

En segundo lugar, en lo relativo a las excepciones de *“falta de legitimación en la causa por pasiva”*, que propuso el Distrito Capital de Bogotá y el curador *Ad – litem* de los señores Diana Mabel Montoya Reina y Miguel Bejarano, se advierte que estas se cimentaron sobre el argumento que, en el caso de la referencia, no se configuraría ninguno de los requisitos necesarios para endilgarles responsabilidad a tales personas.

Al respecto, debe remorarse que la vinculación de dichas personas obedeció a que el Juzgado consideró necesaria su comparecencia para garantizar el derecho de defensa; por este motivo y teniendo en cuenta que la legitimación en la causa por pasiva de carácter sustancial, como la planteada, es un aspecto que corresponde al fondo del asunto, la misma será abordada en la respectiva sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

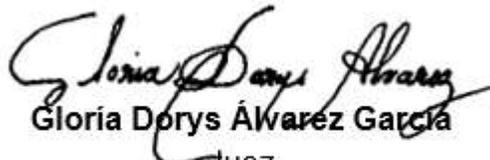
### RESUELVE

**PRIMERO:** Negar la excepción de *“falta de litisconsorcio necesario”* propuesta por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

**SEGUNDO:** Postergar la decisión de las excepciones previas de *“falta de legitimación de la causal por pasiva”* que propusieron el Distrito Capital de Bogotá y el curador *Ad – litem* de los señores Diana Mabel Montoya Reina y Miguel Bejarano, hasta el momento en que se dicte la correspondiente sentencia de primera instancia.

**TERCERO:** En firme este auto, vuelva el expediente al Despacho para citar a audiencia inicial, si es del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

**Firmado Por:**

**Gloria Dorys Alvarez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**002**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6906f066d62704f052782c10800c8e6f5521c4b87c8261cf2fe3b1d726f8ce93**

Documento generado en 26/04/2022 01:40:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**